

Decreto de 4 de julio de 1851 en que abre sus sesiones extraordinarias la Asamblea Legislativa del Estado.

El Director Supremo del Estado de Nicaragua á sus habitantes,—Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua reunidos en Asamblea,

DECRETAN

Art Unico—La Asamblea Legislativa del Estado de Nicaragua solemnemente instalada en este dia, abre sus sesiones extraordinarias á que ha sido convocada por decreto gubernativo de 1.º del corriente.

Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para que lo haga imprimir, publicar y circular—Dado en el Salon de sesiones de la Asamblea Legislativa—Managua, Julio 3. de 1851.—J. María Estrada R. P.—Francisco Barberena R. S.—Mateo Mayorga R. S.—Por tanto: ejecútese. Managua, julio 4 de 1851—J. Laureano Pineda—Al Sr. Lic. don Francisco Castellon Ministro del despacho de relaciones y gobernacion.